REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	**EJECUTIVO**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-40-89—001-2022-00031-00**
DEMANDANTE :	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
APODERADO DEMANDANTE:	**Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**
DEMANDADO:	**LILIANA PATRICIA LOPEZ RETAMOZO**
FECHA:	**25 DE MARZO DE 2022.**

Revisado el expediente de la referencia, la solicitud realizada por la parte demandante, y por ser necesaria la corrección solicitada, amparada en lo dispuesto en los artículos 286 y 42 numeral 5 del C.G. del P. se accederá a ella.

Al no observarse error distinto al mencionado por el demandante dentro del auto de fecha 02 de marzo de 2022, el mismo se mantendrá incólume salvo en lo referente a la corrección que se ordena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 02 de marzo de 2022, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, en el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, en cuanto a la cifra correspondiente al capital, siendo el valor correcto el siguiente:

1. Por PAGARE N°457837314:
   - VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS $26.057.683.oo Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. y al numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P.

SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto de fecha 02 de marzo de 2022, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

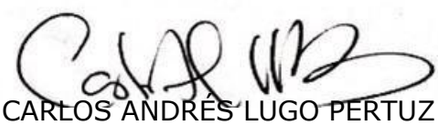

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada